

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 4

Referencia: 4

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-02-1976

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE FAROS Y BOYA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, LA CUAL SE APLICARA A LAS NAVES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE ENTREN A LOS PUERTOS NACIONALES.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 18057

Publicada el: 31-03-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. MARITIMO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Transporte, Embarcaciones, Puertos, Buques de carga

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.179

Rollo: 24

Posición: 0

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ S.

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Subsecretaria General. a.i.,

DORA M. RELUZ B.

**Ministerio de Comercio
e Industrias****ESTABLECESE UNA TARIFA PARA EL PAGO
DE SERVICIO DE FAROS BOYAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 4
(de 24 de febrero de 1976)

Por el cual se establece la Tarifa para el pago del Servicio de Faros y Boyas en la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se establece una tarifa por el servicio de faros y boyas en la República de Panamá, la cual se aplicará a las naves nacionales y extranjeras que entran a los puertos nacionales.

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de faros y boyas se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Naves menores de 20 toneladas de registro, exenta;
Naves de 20 a 49.9 toneladas de registro neto, B/.2.00;
Naves de 50 a 99.9 toneladas de registro neto, B/.4.00;
Naves de 100 a 299.9 toneladas de registro neto, B/.8.00;
Naves de 300 a 499.9 toneladas de registro neto, B/.10.00;
Naves de 500 a 1,999.9 toneladas de registro neto, B/.20.00;
Naves de 2,000 o más toneladas de registro neto, B/.30.00.

ARTICULO TERCERO: El pago del servicio de faros y boyas se causará cada vez que la nave nacional o extranjera entre a los recintos portuarios de la República de Panamá y deberá pagarse al contado al momento de presentarse la cuenta.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JULIO SOSA
Ministro de Comercio e Industrias

**DECLARASE EXTINGUIDOS
UNOS CONTRATOS**

RESOLUCION EJECUTIVA No. 1
PANAMA, 29 DE ENERO DE 1976

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contratos No. 61 y No. 50 de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972, respectivamente, celebradas entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, y el señor EDUARDO ALFARO, en nombre y representación de la empresa PAVONIA, S.A., se otorgó a ésta última, concesiones para la exploración de minerales de la clase "D" y "E", en varias zonas ubicadas en las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, identificadas con los símbolos PSA-EXPL-D-69-10 y PSA-EXPL-E-72-1 respectivamente, con base a las disposiciones respectivas del Código de Recursos Minerales y además normas supletorias del mismo;